

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2005.
Publicada en el BOC nº 196, de 13-10-2005.

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios urbanísticos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, estableciéndose el precio por unidad de documento urbanístico expedido u otorgado a petición de parte:

- a) Cédula urbanística: 40 euros
- b) Informe urbanístico: 90 euros
- c) Certificación urbanística: 120 euros
- d) Licencia de parcelación: 120 euros
- e) Licencia de segregación: 80 euros.
- f) Licencia de primera ocupación: Hasta 3 viviendas: 120 euros;

En supuestos de vivienda colectiva en bloque: De 4 a 10 viviendas: 150 euros; De 11 a 25 viviendas: 200 euros; De 26 a 40 viviendas: 260 euros; Más de 41 viviendas: 350 euros.

En supuestos de vivienda colectiva en urbanización: Las tarifas de las viviendas en bloque, incrementadas en un 20%.

Artículo 7º. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los interesados en la prestación de los servicios urbanísticos deberán presentar la oportuna solicitud.

2. El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la entrega del documento urbanístico en el que se materializa el servicio prestado por el Ayuntamiento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.